

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	41 89005 00597	Ejecutivo Singular	MOISES ROJAS PARRADO	LUZ ERLINDA RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación	16/03/2023	
41001 2019	41 89005 00599	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	MAURICIO PERDOMO VALENCIANO	Auto aprueba liquidación	16/03/2023	
41001 2019	41 89005 00644	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MONICA FERNANDA CUMBE GONZALEZ	Auto aprueba liquidación	16/03/2023	
41001 2019	41 89005 00704	Ejecutivo Singular	NORBERTO CLEVES CALDERON	JUAN ERNESTO MORENO	Auto ordena entregar títulos	16/03/2023	
41001 2019	41 89005 00721	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JHON HENRY ROJAS SERRANO	Auto reconoce personería	16/03/2023	
41001 2019	41 89005 00738	Ejecutivo Singular	CIELO CERQUERA DE HERRERA	DIEGO ARMANDO PERDOMO FERNANDEZ	Auto aprueba liquidación	16/03/2023	
41001 2019	41 89005 00812	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	NILSA STELA MENESES GAVIRIA	Auto Designa Curador Ad Litem	16/03/2023	
41001 2019	41 89005 00822	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARLENY VILLARREAL TAPIA	Auto aprueba liquidación	16/03/2023	
41001 2019	41 89005 00868	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	KENNEDY CUELLAR ALMARIO	Auto aprueba liquidación	16/03/2023	
41001 2019	41 89005 00899	Ejecutivo Singular	BANCO POPULR	RAFAEL ANTONIO PEREIRA OSPINO	Auto ordena entregar títulos	16/03/2023	
41001 2019	41 89005 00905	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	LUIS YEFERSON MURILLO CARDENAS	Auto aprueba liquidación	16/03/2023	
41001 2019	41 89005 00931	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	ANGIE FERNANDA ALARCON MONTES	Auto aprueba liquidación	16/03/2023	
41001 2019	41 89005 00944	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	LEIDY GUADALUPEZ MORALES PERDOMO	Auto resuelve Solicitud	16/03/2023	
41001 2019	41 89005 00957	Sucesion	ROCIO VARGAS CLEVES	SEGISMUNDO LARA CLEVES	Auto Designa Curador Ad Litem	16/03/2023	
41001 2019	41 89005 01011	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CESAR MOSQUERA CEDEÑO Actuando como Agente Oficioso Personera Municipal de Neiva	Auto declara ilegalidad de providencia	16/03/2023	
41001 2020	41 89005 00112	Ejecutivo Singular	JULIAN BRAVO SUAREZ	MICHAEL PUENTES CIFUENTES	Auto aprueba liquidación de costas	16/03/2023	
41001 2020	41 89005 00125	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA HERNANDEZ	JOSE ALFONSO ZAPATA ROJAS	Auto pone en conocimiento	16/03/2023	
41001 2020	41 89005 00260	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DECOLOMBIA S. A.	FELIX MARIA VAILLANUEVA	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	16/03/2023	
41001 2020	41 89005 00484	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	GILBERTO ERAZO AVILA	Auto reconoce personería	16/03/2023	
41001 2020	41 89005 00515	Ejecutivo Singular	MILLER PERDOMO ROMERO	SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	Auto 440 CGP	16/03/2023	
41001 2020	41 89005 00565	Ejecutivo Singular	BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO	JHON FABIO RUIZ CESPEDES	Auto termina proceso por Pago	16/03/2023	
41001 2020	41 89005 00583	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ISMAEL SANCHEZ ANDRADE	Auto aprueba liquidación de costas	16/03/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MOISES ROJAS PARRADO
Demandado: LUZ ERLINDA RODRIGUEZ
Radicación: 41001418900520190059700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A
Demandado: MAURICIO PERDOMO VALENCIANO
Radicación: 41001400300820190059900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA
Demandado: MONICA FERNANDA CUMBE GONZALEZ
Radicación: 41001418900520190064400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NORBERTO CLEVES CALDERON
DEMANDADO: JUAN ERNESTO MORENO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00704-00

Atendiendo la petición de la parte demandante de pago de títulos judiciales, este Despacho Judicial dispone **ORDENAR EL PAGO** de los títulos judiciales existentes a favor de NORBERTO CLEVES CALDERON identificado con cédula de ciudadanía número 7.687.691 hasta la concurrencia del crédito.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
 Número Identificación 1006069064
 Nombre JUAN ERNESTO MORENO PEREZ
 Número de Títulos 37

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000995666	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	02/02/2021	\$ 171.975,00
439050000998655	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2020	02/02/2021	\$ 222.365,08
439050001000634	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	27/04/2020	02/02/2021	\$ 223.115,83
439050001003487	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	27/05/2020	02/02/2021	\$ 223.115,83
439050001007130	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2020	02/02/2021	\$ 223.115,83
439050001009741	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2020	02/02/2021	\$ 256.462,73
439050001012785	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	28/08/2020	02/02/2021	\$ 256.462,73
439050001015728	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2020	02/02/2021	\$ 256.462,73
439050001017818	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2020	02/02/2021	\$ 256.462,73
439050001020684	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2020	02/02/2021	\$ 256.462,73
439050001024166	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2020	02/02/2021	\$ 243.123,97
439050001026259	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2021	04/06/2021	\$ 250.318,13
439050001029489	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2021	04/06/2021	\$ 250.318,13
439050001032099	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2021	04/06/2021	\$ 209.551,10
439050001035539	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2021	04/06/2021	\$ 250.318,13
439050001038884	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2021	04/06/2021	\$ 250.318,13
439050001041458	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	28/06/2021	19/11/2021	\$ 250.318,13
439050001045262	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2021	19/11/2021	\$ 250.318,13
439050001048073	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2021	19/11/2021	\$ 250.318,13
439050001052009	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2021	19/11/2021	\$ 261.594,18
439050001055123	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2021	19/11/2021	\$ 261.594,18
439050001058691	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2021	23/04/2022	\$ 261.594,18
439050001061539	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2021	23/04/2022	\$ 261.594,18
439050001063917	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2022	23/04/2022	\$ 243.299,38
439050001067406	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2022	23/04/2022	\$ 243.299,38
439050001069682	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2022	23/04/2022	\$ 258.745,10
439050001073215	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	04/05/2022	02/12/2022	\$ 292.916,35
439050001075750	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2022	02/12/2022	\$ 292.916,35
439050001078497	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	29/06/2022	02/12/2022	\$ 292.916,35
439050001081253	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	27/07/2022	02/12/2022	\$ 292.916,35
439050001084914	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2022	02/12/2022	\$ 237.864,19
439050001087908	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2022	02/12/2022	\$ 292.916,35
439050001090403	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2022	02/12/2022	\$ 237.864,19
439050001093661	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 292.916,35
439050001097141	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 292.916,35
439050001100028	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 260.916,35
439050001102302	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 260.916,35

Total Valor \$ 9.390.599,31



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: JHON HENRY ROJAS SERRANO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00721-00

Atendiendo el escrito allegado al correo institucional suscrito por la apoderada general y jefe de división jurídica por medio del cual otorga poder, este despacho DISPONE **RECONOCER** personería a la abogada **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.213.317, portadora de la tarjeta profesional No. 227.654 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**, dentro del presente proceso, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **17 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CIELO CERQUERA DE HERRERA
Demandado: DIEGO ARMANDO PERDOMO FERNANDEZ
Radicación: 41001400300820190073800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
"ULTRAHUILCA"
DEMANDADO: NILSA ESTELA GAVIRIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00812-00

En atención a que la curadora designada no aceptó el nombramiento por cuanto es servidora pública, el Juzgado, **DISPONE DESIGNAR** al abogado (a) **XIMENA RIVAS ORTIZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.075.295.052, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 328.422, **en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada **NILSA ESTELA GAVIRIA**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico a **ximenarivas_96@hotmail.com**, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **17 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 0610

Señor(a) ABOGADO(A)
XIMENA RIVAS ORTIZ

ximenarivas_96@hotmail.com

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA NIT. 891.100.673-9 contra NILSA ESTELA GAVIRIA, CC. 36.294.188

Radicado No. 41001-41-89-005-2019-00812-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ en el cargo de Curador Ad-litem del demandado (a) **NILSA ESTELA GAVIRIA**. Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA
Demandado: MARLENY VILLARREAL TAPIA
Radicación: 41001418900520190082200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOPERATIVO
Demandado: KENNEDY CUELLAR ALMARIO
Radicación: 41001400300820190086800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : RAFAEL ANTONIO PEREIRA OSPINO
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2019-00899-00

En atención al escrito que eleva la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, procede el despacho a acceder a lo peticionado, por ser procedente, en consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: ORDENAR PAGAR LOS TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL que aparecen en la relación del Banco Agrario anexa a este auto, a favor de **BANCO POPULAR S.A con NIT 860.007.738-4.**

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1049929156 **Nombre** RAFAEL ANTONIO PEREIRA OSPINO

Número de Títulos 37

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050000995679	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 186.567,44
439050000998669	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 205.108,50
439050001000648	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 207.460,58
439050001003501	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 208.276,46
439050001007144	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 208.276,46
439050001009755	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 208.276,46
439050001012799	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 208.276,46
439050001015742	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 208.276,46
439050001017833	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 208.276,46
439050001020698	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 208.276,46
439050001024180	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 208.276,46
439050001026273	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 202.131,86
439050001029503	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 202.131,86
439050001032112	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 202.131,86
439050001035553	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 204.476,70
439050001038898	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 205.299,82
439050001041472	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 205.299,82
439050001045275	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 205.299,82
439050001048086	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 205.299,82
439050001052024	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 215.400,88
439050001055137	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 215.400,88
439050001058706	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 215.400,88
439050001061554	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 215.400,88
439050001063932	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 197.106,08
439050001067421	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 197.106,08
439050001069694	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 197.106,08
439050001073228	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 228.508,97
439050001075761	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 254.165,74
439050001078509	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 265.206,76
439050001081265	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 265.206,76
439050001084928	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 265.206,76
439050001087921	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 265.206,76
439050001090417	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 265.206,76
439050001093675	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 265.206,76
439050001097157	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 265.206,76
439050001100044	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 233.206,76
439050001102318	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 233.206,76

Total Valor \$ 8.155.877,07



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: LUIS YEFERSON MURILLO CARDENAS
Radicación: 41001400300820190090500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA FUTURO
Demandado: ANGIE FERNANDA ALARCON MONTES
Radicación: 41001400300820190093100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: LEIDY GUADALUPEZ MORALES PERDOMO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00944-00

De cara al memorial que antecede, este Despacho observa que si bien es cierto en el expediente reposa renuncia al poder que ejercía la profesional del derecho **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, no es menos cierto que el Despacho no se pronunció respecto a dicha renuncia; por lo tanto, se tendrá como apoderada **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS** identificada con cedula de ciudadanía número 1.075.213.317 y T.P No. 227.654 del C.S de la J.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ROCIO VARGAS CLEVES
CAUSANTE: SEGISMUNDO LARA CLEVES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00957-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a nombrar como CURADOR AD LITEM, a la profesional del derecho **XIMENA RIVAS ORTIZ**, identificada con la C.C.No. 1.075.295.052, portador de la Tarjeta Profesional No. 328.422, correo electrónico ximenarivas_96@hotmail.com, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48.7delC.G.P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita, para que actúe dentro del proceso de la referencia y represente los intereses de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho de intervenir en este litigio. Sírvase tomar atenta nota y manifestar su aceptación o rechazo de esta curaduría, dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir del recibo de esta comunicación. Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO 0583

Abogada
XIMENA RIVAS ORTIZ

ximenarivas_96@hotmail.com

Ref: Sucesión de Mínima Cuantía propuesto promovida por ROCIO VARGAS CLEVES, identificada con C.C. No. 36.178.323, Causante SEGISMUNDO LARA CLEVES, identificado con la C.C. No. 12.091.223

Radicación No. 41-001-41-89-005-2019-00957-00

Me permito comunicarle que, mediante **auto de la fecha**, este despacho judicial lo designó como **CURADOR AD LITEM** para que se sirva representar en este proceso a las **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. So pena de ser sancionada de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CESAR MOSQUERA CEDEÑO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-01011-00

Revisado el expediente procede el despacho de oficio a realizar control de legalidad en el presente proceso.

En términos del art. 42-12 del CGP, es un deber del Juez, *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”*, con ello el propósito del legislador es el de permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes.

De idéntica manera lo estableció el artículo 132 del Código General del Proceso, al indicar que el control de legalidad tiene como propósito *“corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Sobre la naturaleza de esa figura, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Justicia, en su providencia AC2643-2021, indicó que es eminentemente procesal y su finalidad es *“sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos”* (CSJ AC1752- 2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de dicha corporación, en el cual se dijo que:

“Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse ‘cada etapa del proceso’, esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas” (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Descendiendo al asunto bajo estudio, se advierte con claridad que, por error involuntario, el despacho aprobó la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin tener en cuenta que, la parte demandada oportunamente presentó objeción a la liquidación del crédito, aportando liquidación nueva.

De acuerdo a lo anterior, debe dejarse sin efectos el auto del 16 de febrero de 2023, y en su lugar, procederá el despacho, a liquidar directamente la obligación.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto que aprueba la liquidación del crédito del 16 de febrero de 2023.

SEGUNDO: REMITIR las piezas procesales necesarias a la contadora de la Rama Judicial, incluyendo las dos liquidaciones presentadas, para que liquide la obligación.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JULIAN BRAVO SUAREZ
Demandado: MICHAEL PUENTES CIFUENTES
Radicación: 41001400300820200011200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA HERNANDEZ
DEMANDADO: JOSE ALFONSO ZAPATA ROJAS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00125-00

De cara al oficio No. 570 de fecha 04 de mayo de 2022 remitido por el JUZGADO 1 PROMISCOUO DEL CIRCUITO, dando respuesta al oficio No. 0527 del 24 de febrero de 2023 "REQUERIR al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LA PLATA, para que informe sobre la orden emitida en oficio No. 896 del 28 de febrero de 2020, en lo concerniente al "embargo del remanente o bienes que se llegaren a desembargar en el proceso que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de la Plata (Huila), contra JOSE ALFONSO ZAPATA ROJAS, propuesto por HERNANDO PULECIO RAMIREZ, cuya radicación corresponde a la 2017-00069."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el correo en comentario, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **17 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 1º. PROMISCUO DEL CIRCUITO
LA PLATA HUILA**

Edificio Palacio de Justicia calle 5 No. 4-44, piso 2

Correo institucional: j01prctoplata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 8370928 – Celular: 311 538 0375

Oficio No. 570

04 de mayo de 2022

Señor(a)

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva, Huila

j08mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Comunicación NIEGA tomar nota de embargo de remanente dentro del proceso con radicación 413963189001-2017-00069-00, en relación con el ejecutado JOSÉ ALFONSO ZAPATA ROJAS, con cédula de ciudadanía número 12.274.439.

Ref.	41001-41-89-005-2020-00125-00
-------------	--------------------------------------

Comendidamente me permito comunicarle que, mediante auto del 24 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso del asunto, se dispuso NO TOMAR NOTA del embargo del remanente o bienes que se llegaren a desembargar comunicado mediante Oficio No. 896 del 28 de febrero de 2020, por no ser procedente, al haberse perfeccionado otra medida cautelar de la misma naturaleza.

Atentamente,

ARNUBIO OSPITIA LEDESMA
Secretario

LWT.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FELIX MARIA VILLANUEVA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2020-00260-00

Visto que la parte ejecutante solicita la reforma de la presente demanda antes del señalamiento de la audiencia inicial, mediante la cual modifica parte demandada del libelo demandatorio, como así lo establece las reglas del artículo 93 en el Código General del Proceso y comoquiera que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Cód. de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE.-

A.- ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la parte ejecutante, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del C. G. P., y lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

B.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, identificada con el NIT No. 800.037.800-8, en contra de **FELIX MARIA VILLANUEVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.192.441, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Respecto del pagaré 039016100018525 correspondiente a la obligación No. 725039010370227:

1. CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS

1.1. Por la suma de \$875.000 correspondiente al capital de la cuota No 3 vencida el día 12 de junio de 2020 más los intereses moratorios causados desde el 13 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

1.1.1. Por la suma de \$812.000.00 por concepto de interés corriente causados desde el 13 de junio de 2019 hasta el día 12 de Junio de 2020, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

1.2. Por la suma de \$875.000 correspondiente al capital de la cuota No 4 vencida el día 12 de junio de 2021 más los intereses moratorios causados desde el 13 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

1.2.1. Por la suma de \$710.500.00 concepto de interés corriente causados desde 13 de junio de 2020 hasta el 13 de junio de 2021 liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

1.3. Por la suma de \$875.000 correspondiente al capital de la cuota No 5 vencida el día 12 de junio de 2022. más los intereses moratorios causados desde el 13 de Junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

- 1.3.1. Por la suma de \$609.000 por concepto de intereses corrientes causados desde el 13 de junio de 2021 hasta el día 12 de Junio de 2022, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.
2. CAPITAL INSOLUTO
 - 2.1. Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (4.375.000.00) por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por superintendencia financiera.
 - Respecto del pagaré 039016100018524, correspondiente a la obligación No. 725039010369739:
 1. Por la suma de \$2.500.000 correspondiente al capital más los intereses moratorios causados desde el 05 de enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.
 - 1.1. Por la suma de \$288.500 por concepto de interés corriente causados desde el 05 de enero de 2019 hasta el día 04 de enero de 2020, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

C.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

D.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

E.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
- COMFAMILIAR
DEMANDADO: GILBERTO ERAZO AVILA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00484-00

De cara al memorial que antecede, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante a la profesional del derecho **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS** identificada con cedula de ciudadanía número 1.075.213.317 y T.P No. 227.654 del C.S de la J., de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MILLER PERDOMO ROMERO
DEMANDADO : SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2020-00515-00

La parte demandante **MILLER PERDOMO ROMERO, identificado con c.c. 7690699**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.** identificado con NIT 901.250.529-4, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*letra de cambio*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó mediante curador, y este no propuso excepciones.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.** identificado con NIT 901.250.529-4; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$700.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **17 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JOHN FAVIO RUIZ CESPEDES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00565-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO apoderada de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., con Nit No. 890.903.938-8, en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit No. 890.903.938-8, en contra del demandado JOHN FAVIO RUIZ CESPEDES, identificado con la C.C. No. 1.079.604.639, por el pagaré No. 5340083232 del 03 de enero de 2018.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ISMAEL SANCHEZ ANDRADE
Radicación: 41001400300820200058300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO